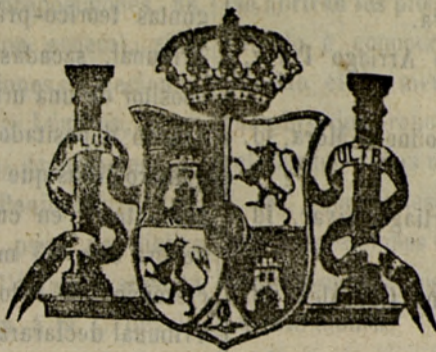


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 17.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.—Elecciones.

Prescribiéndose por el art. 116 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 el modo en que se ha de dar cuenta por los Alcaldes y Presidentes de mesa del resultado del escrutinio diario en las elecciones generales, encargo á aquellos su cumplimiento; y á fin de simplificar el servicio y evitar las confusiones que necesariamente habrían de resultar de distintos telégramas y oficios sobre un mismo asunto, se atenderán los Alcaldes y Presidentes de mesa en la eleccion parcial para un Diputado á Cortes que ha de tener lugar en el distrito de Miranda de Ebro, durante los dias 22, 23, 24 y 25 del corriente mes, á las reglas siguientes:

1.º Los Presidentes de mesa dirigirán á este Gobierno de provincia los partes referentes á la eleccion citada en la forma que expresan los modelos números 1.º y 2.º que á continuacion se insertan:

2.º Los mismos y los Alcaldes de los pueblos en que no haya Estacion telegráfica comunicarán á mi autoridad el resumen parcial de cada dia en el momento de terminar el escrutinio por los medios mas rápidos que tengan á su alcance.

Encargo á los Alcaldes que den conocimiento á su debido tiempo á los respectivos Presidentes de mesa para su puntual cumplimiento, todo sin perjuicio de lo demás prevenido en el expresado art. 116 de la ley citada.

Burgos 18 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(Modelo núm. 1.)

MESAS.

Distrito de..... (el que sea.)

tantos (los que sean.) Presidente A. (adicto) ú O. (oposicion); tantos Secretarios A, tantos Secretarios O.

(Modelo núm. 2.)

Presidente al Gobernador.

1.º, 2.º ó 3.º dia (el que sea).

Distrito de.... (el que sea); apellido del candidato ó candidatos que en él se presentan; su color político, M. si es ministerial; I. intransigente; F. federal; R. radical; C. constitucional, y número de votos que respectivamente hayan obtenido.

Circular.—Elecciones.

A pesar de hallarse cercanos los dias en que los pueblos han de proceder á la eleccion de concejales para la renovacion total de Ayuntamientos, son muchos los Alcaldes de esta provincia que no han dado conocimiento á mi autoridad del número de electores y elegibles que con arreglo á la ley resulten en sus respectivos distritos, desconociéndose por tanto cuantas cédulas talonarias necesitan para llenar debidamente el servicio prevenido en la disposicion sexta del Real decreto de 16 de Diciembre del año último.

Dispuesto como estoy á hacer que dichas autoridades municipales llenen cuantos requisitos estén marcados para servicio tan importante, y en los plazos que la ley determina, les encargo que sin pretesto ni excusa alguna, y bajo la responsabilidad mas estrecha que les exigiré, repartan á domicilio á cada uno de los electores las cédulas talonarias para el dia dos de Febrero próximo precisamente; y si no las hubiesen recibido las reclamarán por el medio mas rápido á este Gobierno, designando á la vez el número de ellas que necesiten.

Burgos 18 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente.

•Reconocidos son el deber y la necesidad de asilar y prestar los auxilios necesarios á las personas desvalidas cuya falta de recursos las lleva á los hospitales para la curacion de sus dolencias, y determinado está en el arti-

culo 11 de la Constitucion de la Monarquía que nadie será molestado por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la religion del Estado. Preciso es pues prevenir las dificultades que pudieran presentarse al llegar el caso de ingresar en los hospitales de la Nacion algun individuo que profese la religion reformista, y necesite ó desee los auxilios de los ministros del culto protestante. Para este caso, y con el fin de que en toda su integridad se cumpla el precepto de la Constitucion, sin que surjan dificultades de ningun género, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cada uno de los hospitales de la Nacion sostenidos de fondos del Estado, de la provincia ó del municipio se destine una sala ó local donde puedan ser acogidos los enfermos que profesen el culto reformista, así como tambien ser auxiliados por sus ministros sin ocasionar perturbacion ni violentar la conciencia de los demás.—De Real orden lo digo á V. S. á fin de que con la urgencia posible disponga lo conveniente para el mas exacto cumplimiento de esta disposicion, sirviéndose acusar recibo.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su cumplimiento en los puntos donde existan hospitales.

Burgos 18 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

•Excmo. Sr.: Sirvase V. E. anunciar en el Boletín oficial de esa provincia que las instancias que se promuevan á las Autoridades militares y civiles y á las Dipulaciones por consecuen-

cia de lo prevenido en mi bando de 30 de Noviembre último no deben ir acompañadas de las cédulas personales, para evitar el que puedan extraviarse, pues en caso necesario cuando se resuelvan se exigirán á los interesados.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 18 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

A fin de que puedan realizar los abonos que tienen en su poder de los alcances que les resultaron al ser licenciados absolutos los soldados que fueron del Regimiento infantería de Cantabria, encargo á los Alcaldes de esta provincia den á esta circular la publicidad debida, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan estos presentarse con ellos por sí ó por medio de apoderado en dicho Regimiento, que se halla en esta Capital.

Burgos 17 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

A fin de que puedan realizar los abonos que tienen en su poder de los alcances que les resultaron al ser licenciados absolutos como pertenecientes al reemplazo de 1871 los soldados que fueron del Regimiento infantería de Castilla, y cuya relacion se inserta al final, se les avisa por medio de la presente, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten á dicho Regimiento, que se halla en Briones; y caso de no poderlo hacer en ninguna de estas formas, remitan los citados abonos á la oficina del mismo por conducto de los Alcaldes de los respectivos pueblos, para dirigirles su importe en libranzas del giro mutuo.

Burgos 17 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Relacion que se cita.

Soldado.—Diego Alonso Martinez, residente en Cascajares de la Sierra.

Idem.—Isidro Aienza Alonso, id. en Palacios de la Sierra.

Idem.—Cuillermo Garcia Estébanez, id. en La Vid de Aranda.

Idem.—Domingo Medina Perez, id. en Melgar de Fernamental.

Idem.—Juan Agucio Martinez, id. en Villasur de Herreros.

Idem.—Gaspar Simon Gil, id. en Milagros.

Sargento 2.º—Agapito Delgado Medrano, id. en Casanova.

Soldado.—Agapito Arriago Perez, id. en Cantabrana.

Idem.—Antonio Molinero Mora, id. en Castrogeriz.

Idem.—Manuel Artiago Vivar, id. en San Pedro.

Cabo 1.º—José Peña Gonzalez, id. en Quintanilla.

Sargento 2.º—Gregorio Ruiz Quintana, id. en La Orden.

Soldado.—Ceferino Hernandez Baños, id. en Coruña del Conde.

Idem.—Gervasio Palacin Herrero, id. en Castrillo de la Vega.

(De la Gaceta núm. 14.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo preceptuado en el art. 30 del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales la provision de 17 plazas de Médico-directores, bajo las siguientes reglas:

1.º Para aspirar á estas plazas se necesita ser español, tener 25 ó mas años de edad, el título de Doctor en Medicina, ó bien el de Licenciado, pero probando legalmente en este caso tener hechos y aprobados los estudios del Doctorado, ó al menos la asignatura de Análisis química.

2.º Los títulos referidos han de ser expedidos por Universidades españolas y entenderse que comprendan la facultad de ejercer la Medicina y la Cirujía.

3.º Las pruebas de la aptitud legal deberán hacerse por documentos originales ó copias debidamente legalizadas adjuntas á la solicitud de los interesados, que presentarán en esta Direccion general en el improrrogable plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

4.º Podrán acompañar además las hojas de servicios ó documentos que estimen pertinentes como prueba de mayor mérito.

5.º La Direccion general, al terminar el plazo, remitirá los expedientes de los opositores al Tribunal respectivo, para que se proceda á las oposiciones.

6.º Los ejercicios de las oposiciones serán tres, y en público.

El primero consistirá en seis preguntas teórico-prácticas, á juicio del Tribunal, sacadas á la suerte por el opositor de una urna en que los Jueces habrán depositado previamente doble número de las que correspondan á cada actuante, y en cuya contestacion invertirá este 60 minutos. Concluido el ejercicio por todos los opositores, el Tribunal declarará excluidos del certámen á los que no mereciesen su aprobacion, consignándolo en el acta, que firmarán todos los Jueces.

El segundo ejercicio consistirá en una Memoria que cada opositor escribirá en ocho horas, aislado, sin libros, en el local conveniente, bajo la vigilancia de los Jueces; debiendo versar sobre el punto de hidrología médica designado por la suerte de tres que con este objeto y ante los Jueces y el público sacará de la urna (donde al efecto las colocará en el acto el Tribunal) el mas joven de los opositores.

Las Memorias, con sobre cerrado, en que conste el nombre del opositor que la escribiera y la hora de su entrega, serán recogidas por el Juez que actúe como Secretario, quien numerará y rubricará el mismo sobre y las llevará al Tribunal. Este dispondrá la lectura en público por los mismos opositores, para lo cual el presidente irá entregando en el acto, y segun el orden de numeracion, la respectiva á cada opositor, que la abrirá y leerá delante de los Jueces, de sus coopositores y del público, devolviéndosela al Tribunal despues de leida, para que las rubriquen todos los Jueces y las censuren oportunamente.

El tercero será el de un caso práctico tambien sacado á la suerte de una urna con doble número de papeletas que opositores actúen; estudiado aquel con aplicacion á las medicaciones hidro-minerales.

7.º El mismo dia en que hubiesen concluido los ejercicios, el Tribunal deliberará en secreto acerca de los mismos; y despues de decidir sobre el mérito de cada opositor y de acordar la resolucion que constará en el acta, la firmarán todos los Jueces; al siguiente dia hará en público la proclamacion, leyendo al efecto el Secretario las listas en que consten los favorecidos segun el mérito de sus ejercicios, haciendo constar tambien esta proclamacion en el acta.

8.º El número de los individuos que se incluyan en las listas propuestas, será igual al número de Direcciones de baños sacadas á oposicion.

9.º El Tribunal elevará en seguida al Real Consejo de Sanidad el expediente de oposiciones, con las Memorias, actas y lista propuesta; y este Cuerpo consultivo emitirá su informe sobre legalidad de lo actuado, elevando todo al Gobierno para los efectos que procedan.

10. Los opositores comprendidos en la propuesta tienen derecho á elegir, segun el orden de preferencia que en ella ocupen, la Direccion de baños que tengan por conveniente entre las comprendidas en el certámen.

11. Los nombramientos serán hechos por el Ministro de la Gobernacion.

Las plazas que habrán de proveerse, son:

PLAZAS.	PROVINCIAS.
Argelona.....	Barcelona.
La Garriga.....	Idem.
Montanejos.....	Castellon.
Alcantud.....	Cuenca.
Solan de Cabras....	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Gerona.
Gaviria.....	Guipúzcoa.
San Juan de Azcoitia.	Idem.
Fuenteálamo.....	Jaen.
Torres.....	Madrid.
Sousa y Caldelañas...	Orense.
Mondariz.....	Pontevedra.
Siete Aguas.....	Valencia.
Fuensanta de Lorca..	Murcia.
San Vicens.....	Lérida.
Fonte.....	Zaragoza.
Aramayona.....	Alava.

Lo que se publica en el periódico oficial y Boletines de las provincias donde radiquen los baños.

Madrid 15 de Enero de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Impuestos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente. — Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse pretendido por el Ayuntamiento de esta Corte que el plazo para formar la relacion de morosos, exigida por el art. 42 de la Instruccion de 18 de Agosto de 1876, sobre cédulas personales se prorogue hasta el 15 de Febrero próximo. En su vista, considerando que aunque segun el citado artículo la relacion referida debería haberse formado durante el mes de

Noviembre último, el mismo motivo de no haberse podido poner oportunamente á la venta las cédulas, en que se fundó la próroga hasta fin del mes actual para adquirir las sin recargo, es justo se tenga presente para alargar los demás plazos que con aquel se relacionan; y considerando que por consiguiente debe declararse ampliado el término á que se refiere el Ayuntamiento de Madrid, no solo por lo que á la Corporacion indicada respecta, sino con referencia á todas las demás del Reino, S. M. el Rey, de acuerdo con lo expuesto por V. E., se ha servido declarar que la obligacion de formar las relaciones de morosos de que trata el artículo 42 de la mencionada Instruccion deberá cumplirse por los respectivos Ayuntamientos en el mes de Febrero próximo, remitiéndolas luego los municipios á las Administraciones económicas en la primera quincena de Marzo siguiente. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos oportunos. — Y este Centro directivo lo traslada á V. S. para su conocimiento, á fin de que haga llegue al de los Ayuntamientos de esa provincia, y con objeto de que en la primera quincena del próximo mes de Marzo se reclame á los que no las hayan facilitado á la sazón las relaciones de morosos de que trata la preinserta Real disposicion.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Burgos 16 de Enero de 1877.—José de Castro.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública en 12 del corriente mes previene á esta Administracion publique el anuncio que á continuacion se inserta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 del próximo pasado, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la Ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 7.ª de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Enero actual se verifique ante ella, el día 31 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico del importe efectivo de la proposicion, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el día 22 al 24 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados días, ó sea desde el 22 al 24 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente día 25 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias,

de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la porteria de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta

con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14. Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon vencadero en 31 del corriente los de exterior y 1.º de Enero próximo los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo. Asimismo se advierte que los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon vencadero en 30 de Junio y 1.º de Julio de este año, quedando, como en la disposicion anterior, obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpetua.....terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.»

Número de títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe de cada série. — Rs. vn.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la deuda que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.

Burgos 15 de Enero de 1877.—José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

Don Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado se sustancia causa criminal de oficio contra Celestino Esteban Valcavado, (a) Azogue, vecino de San Martín, sobre quebrantamiento de condena, fugándose de la cárcel del pueblo de Fuentecen al ser conducido á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia de Burgos, en cuya causa he acordado su detencion, y por ignorarse su paradero, en nombre de

S. M. el Rey D. Alfonso II, (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, agentes de la misma y dependientes de seguridad pública para la busca y captura de citado Celestino Esteban Valcavado (a) Azogue, y si fuere habido se remita á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; y al mismo tiempo se cita y emplaza para que en el término de quince días contados desde el día siguiente á su insercion en citado Boletín y Gaceta se presente en este Juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará rebelde por dicha causa.

Dado en Roa á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, Bernardo de Olavarría.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	417,51	9,85	427,36
Matadero.....	455,68	•	455,68
Ferro-carril.....	84,85	21,44	106,29
Santander.....	50,82	56,02	86,84
Madrid.....	500,41	52,18	552,59
Francia.....	139,80	55,61	195,41
San Pedro.....	96,58	8,12	104,50
Central.....	2848,10	285,58	3133,68
Oficina de Administracion.....	•	•	•
Total.....	4375,55	446,60	4822,15

Burgos 16 de Enero de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	521,75	16,64	538,39
Matadero.....	499,59	•	499,59
Ferro-carril.....	95,09	165,46	260,55
Santander.....	17,90	14,82	32,72
Madrid.....	17,72	15,55	33,27
Francia.....	54,65	15,59	70,24
San Pedro.....	4,59	2,26	6,85
Central.....	•	•	•
Oficina de Administracion.....	•	•	•
Total.....	989,05	220,50	1209,55

Burgos 17 de Enero de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Las Juntas periciales que deseen adquirir ejemplares del reglamento y modelos para la rectificacion de los amillaramientos de la contribucion territorial, pueden dirigirse á D. Pedro Igúzquiza, habilitado de esta Administracion, encargado de la expedicion de los mismos, al precio de 50 céntimos de peseta cada ejemplar.

Recomiendo á las referidas corporaciones la adquisicion de este reglamento por lo conveniente que es para la ejecucion de todos los trabajos que han de facilitar á la Junta provincial y á esta Administracion económica.

Burgos 17 de Enero de 1877.—José de Castro.

Anuncios particulares.

D. Cayetano Restituto de Tejada, Procurador de la Exema. Audiencia de este Distrito y de los demás Tribunales de esta ciudad de Burgos, ofrece al público los servicios propios de su Oficio, así como tambien los de su Agencia de Negocios, calle de la Puebla, núm. 1.º, cuarto 3.º 3-5

ALMACENES DE FERRETERÍA,

Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, Bateria de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 15 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id.

Acero para rejas.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 5-50

POMADA DE MARTIN.

No mas sabañones.

En la botica del Sr. Barriocanal se ha recibido por primera vez una gran remesa de esta acreditadísima pomada, remedio sin rival para curar con dos ó tres unturas los reumatismos, ataques de nervios, calambres, dolores de muelas, sabañones y demás afecciones

cutáneas, hinchazones, granos, anginas, parótidas, heridas, quemaduras y grietas en los pechos, etc. etc., cuyo específico ha adquirido grande y merecido éxito en cinco años que lleva de uso en Cataluña, Baleares, Valencia, Aragon, Castilla y otros puntos, donde se están experimentando sus virtudes eficaces con sus admirables resultados. A 6 reales bote con etiqueta firmada de su autor y prospecto con extensas explicaciones, ejemplos y testimonios irrecusables. 4

FÁBRICA DE CERILLAS.

Acaba de establecerse en esta Capital una Fábrica de fósforos, con el nombre de *La Burgalesa*, bajo la razon social Fernandez, Hortuve y Compañía, sita en la calle de Salas, eras de Santa Clara, casa de la señora viuda de Carbonell.

Dicho establecimiento tiene su depósito en la Plaza del Mercado, Almacén de papel de D. Julian Fournier, á los precios de Fábrica siguientes:

Ordinarias.	Núm. 3.—14 rs. gruesa.
	— 4.—16 —
Finas.....	— 5.—17 —
	— 6.—19 —
Superiores,	— 7.—20 —
sin-humo.	— 8.—22 —

Burgos 17 de Enero de 1877. (2)

BOLOS ANTIGASTRÁLGICOS,

contra las enfermedades del estómago, sean ó no dolorosas, elaborados en Cuenca desde 1857 por D. Francisco Almazan, Farmacéutico.

Las cajas legítimas llevan al rededor la firma y rúbrica del autor, y se expenden á 24 reales en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 54; y en Madrid en la del Sr. Carrion, Abada 4 y 6, esquina á la de la Salud. Depósito central en la Corte: Atocha, 18, 3.º, interior del centro.—De seis cajas en adelante 25 por 100 de descuento á los Sres. Farmacéuticos. 6-10

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 16 de Enero de 1877.

Barómetro. } 9^h m. A=695,7.

3^h t. A=695,6.

9^h m. ter. seco=2,6.

ter. hum.=2,8.

Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=4,3.

ter. hum.=4,1.

Max. sol=6,5.

Temperatu- } sombra=4,4.

ras. } Min. sombra=1,6.

reflector=1,5.

Direccion del } 9^h m.=0

viento. } 3^h t.=0.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.